

ACTA N° 07/2026 DEL TEI AD HOC DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00 hs, se reúnen los miembros del Tribunal Electoral Independiente (TEI) Ad Hoc del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, a efectos de tratar los asuntos relacionados con el proceso electoral para los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, correspondiente al periodo 2026–2031.

La presente sesión tiene por objeto proceder al tratamiento del resultado de los comicios realizados para los cargos de **DECANO Y VICEDECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PERIODO 2026–2031**, los incidentes planteados, y la consecuente elaboración y remisión del Acta Final de Escrutinio al Consejo Directivo.

TRATAMIENTO DEL ESCRUTINIO FINAL DE LAS ELECCIONES DE DECANO Y VICEDECANO

Se da inicio al tratamiento del resultado de los comicios de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, correspondientes al periodo 2026–2031.

El Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc toma conocimiento de las actas correspondientes a los sufragios realizados, procediendo al análisis, verificación y juzgamiento de las mismas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la **Resolución N.º 0286-00-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, del Consejo Superior Universitario, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**, así como las demás disposiciones electorales vigentes.

Asimismo, se tiene presente la **Resolución N.º 01/2026, de fecha 17 de julio de 2026, del TEI Ad Hoc del Consejo Directivo**, por la cual se aprobó la calendarización para la realización de los comicios de Decano y Vicedecano correspondiente al periodo 2026–2031.

Se considera igualmente la **Resolución N.º 03/2026, de fecha 03 de agosto de 2026, del TEI Ad Hoc del Consejo Directivo**, por la cual se publicaron las candidaturas para ocupar los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, periodo 2026–2031, así como la **Resolución N.º 06/2026, de fecha 12 de agosto de 2026**, por la cual se publicaron las candidaturas aprobadas para dichos cargos.

La protesta/reclamación presentada por el CANDIDATO Y ELECTOR ANIBAL MAIDANA en fecha 20 de agosto de 2026, por la cual solicita computar como voto válido a favor del candidato Anibal Maidana una boleta de votación que no presenta marca alguna en la casilla de votación correspondiente, pero que contiene de forma manuscrita el nombre del candidato Anibal Maidana escrito en el dorso de la papeleta en la misma.

La Univ. Ximena Zoe Ramos Flor expresa y mociona cuanto sigue: Que el sufragio en la Universidad Nacional de Asunción se rige imperativamente por el principio del voto secreto, consagrado en el Artículo 118º de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, el Artículo 21º del Estatuto de la UNA, y los Artículos 5º y 6º del Reglamento General para Elección de Decano y Vicedecano (Resolución N.º 0286-00-2021)

El Artículo 6º del Reglamento establece de manera taxativa que:

"El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada integrante del Consejo Directivo a votar libremente, sin revelar sus preferencias."

Al estampar un nombre, ya sea el del propio candidato, de un tercero o cualquier palabra identificatoria, de forma manuscrita en la boleta única de sufragio, se rompe de forma absoluta la garantía de anonimato y confidencialidad. Esto permite individualizar la boleta y asociarla a un votante específico, viciando de nulidad insubsanable el acto de votación, por transgredir una norma de orden público constitucional, estatutario y reglamentario.

Que, el régimen de nulidades aplicable al escrutinio está regulado de forma estricta y restrictiva. El Artículo 49º del Reglamento General aplicable establece textualmente:

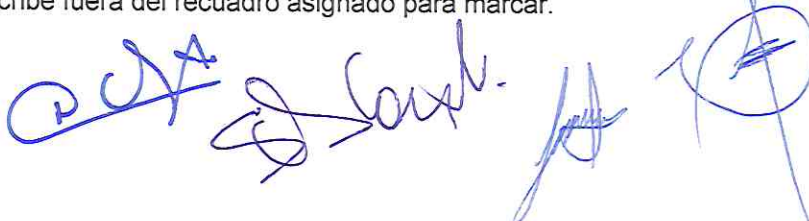
"Es nulo el voto emitido en una boleta diferente del modelo oficial o que tenga marcado más de un candidato o que no lleve las firmas de los miembros que integre la Mesa Receptora de Votos, o que contenga tachaduras, enmiendas, garabatos o palabras ajenas a la votación."

Que, la expresión formal de la voluntad del elector se halla ritualizada de manera exclusiva a través de los medios técnicos provistos por la institución para ejercer su voto. El Artículo 41º del Reglamento General indica que las boletas contarán con las casillas disponibles para su marcación.

Para los casos en que dichas casillas no sean utilizadas, el ordenamiento no prevé una labor hermenéutica por parte del Tribunal para buscar una "intención de voto" presunta. Al contrario, establece una regla de descarte de acuerdo al Artículo 50º:

"Se considerará voto en blanco la boleta que no tenga marcas en las casillas de votación correspondiente."

Agregando además lo establecido en el artículo 225º del Código Electoral, se considera como voto nulo cuando el elector marca más de un candidato en la papeleta o cuando no lleva las firmas de los tres miembros de mesa. Asimismo, se anula cuando se escribe fuera del recuadro asignado para marcar.



Consecuentemente, si se pretendiera pasar por alto la prohibición de añadir palabras ajenas, la boleta vacía de marcas en su casilla reglamentaria solo podría ser calificada en el mejor de los casos como un voto en blanco, pero jamás computarse como un voto válido para candidato alguno, pues la marcación limpia de la casilla oficial es el único canal legalmente habilitado para imputar un sufragio.

Secunda la moción de la universitaria, el presidente del TEI, el licenciado Sergio Caceres Mercado

El Arq. Cristian Cuella toma la palabra, mociona y solicita cuanto sigue: Que el pedido presentado por el candidato Arq. Aníbal Maidana sobre el acta de incidente de la mesa número 1 de fojas 07 y 08 de fecha 20 de agosto de 2026 de las elecciones de decano y vicedecano periodo 2026-2031 de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte sea tratada en la siguiente sesión del consejo directivo para que sea resuelta por el pleno ya que el candidato manifiesta que hubo intención de voto, existiendo escrita la palabra de uno de los candidatos “Aníbal Maidana” fuera del recuadro designado para la marcación de la misma, encontrándose está escrita al dorso debajo de la palabra DECANO.

Solicita entonces aplicar el principio a favor del voto, siendo que la intención es clara, inequívoca y el ciudadano elector no ha marcado a los dos candidatos restantes y debe computarse como valido el voto a favor del arquitecto Anibal Maidana.

La ausencia de una cruz, tilde o marca en un lugar convencional constituye en todo caso, una irregularidad formal que no puede prevalecer sobre la voluntad electoral, claramente expresada conforme al principio de conservación y validez del sufragio establecido en el artículo 4 del código electoral paraguayo.

Gana la moción de la Universitaria Ximena Ramos, 2 (dos) votos contra 1 (uno).

Concluido el proceso de escrutinio y realizado el juzgamiento de las actas correspondientes, ubicadas en el interior de la Sala de Consejo Directivo, el Tribunal procede a verificar los resultados obtenidos por los candidatos participantes en los comicios de referencia.

Como resultado del escrutinio final, se deja constancia de que los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos para los cargos de Decano y Vicedecano, correspondiente al periodo 2026–2031, son los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	CANTIDAD DE VOTOS OBTENIDOS
Prof. Arq. ANIBAL SALVADOR MAIDANA GONZALEZ	Decano	6 (SEIS)
Prof. Arq. JOSE LUIS PINO MEZA	Decano	7 (SIETE)
Prof. Arq. TOMÁS ADRIÁN MARTÍNEZ MORA	Decano	0 (CERO)

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	CANTIDAD DE VOTOS OBTENIDOS
Prof. Arq. PATRICIA EVELYN BADDOUH BERNI	Vicedecano	7 (SIETE)

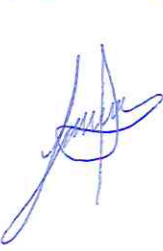
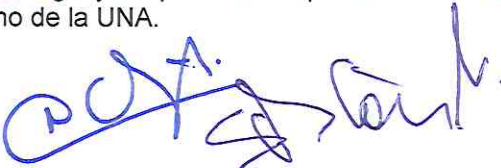
Seguidamente, el Tribunal analiza lo dispuesto por el **Artículo 58° del Reglamento General para Elecciones de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción**, que establece que el Presidente del TEI Ad Hoc del Consejo Directivo hará entrega de los tres (3) ejemplares del Acta Final de Escrutinio al Presidente del Consejo Directivo, a los fines establecidos en el inciso a) del Artículo 56 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

En atención a lo expuesto, y una vez concluido el juzgamiento de las actas y verificados los resultados del escrutinio, el Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc considera pertinente formalizar el **Acta Final de Escrutinio** y remitirla al Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, juntamente con la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Analizados los antecedentes, las disposiciones reglamentarias aplicables y el resultado del escrutinio final, el Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc del Consejo Directivo **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la protesta e incidente presentado por el elector y candidato Anibal Maidana y **NO HACER LUGAR** al pedido de convalidación y cómputo de la boleta de votación objeto de reclamo.
2. **CONFIRMAR** la calificación de la boleta en cuestión como **VOTO EN BLANCO**, por imperio de las garantías constitucionales de secreto del sufragio y la tipificación expresa del ****Artículo 50°**** del Reglamento General para Elección de Decano y Vicedecano de la UNA.



3. DAR POR CONCLUIDO el proceso de escrutinio y juzgamiento de las actas correspondientes a las elecciones de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2026–2031, conforme a las disposiciones del Reglamento General para Elecciones de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción.

4. APROBAR el Acta Final de Escrutinio de las elecciones de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2026–2031, en la cual constan los resultados finales obtenidos por los candidatos participantes.

5. DEJAR CONSTANCIA de que, conforme al resultado del escrutinio final, los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos son:

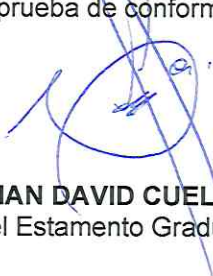
- Para el cargo de Decano: Prof. Arq. **JOSE LUIS PINO MEZA**, con 7 (SIETE) votos.
- Para el cargo de Vicedecano: Prof. Arq. **PATRICIA EVELYN BADDOUH BERNI**, con 7 (SIETE) votos.

6. DISPONER la remisión de los tres (3) ejemplares del Acta Final de Escrutinio al Presidente del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, conforme a lo establecido en el Artículo 58° del Reglamento General para Elecciones de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción.

7. ELEVAR al Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte la presente Acta y la documentación electoral correspondiente, a los efectos previstos en las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 20:30 hs y, no habiendo otros asuntos que tratar, se da por finalizada la presente reunión, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando los miembros del Tribunal Electoral Independiente (TEI) Ad Hoc del Consejo Directivo en prueba de conformidad.



Arq. **CRISTIAN DAVID CUELLA RODRÍGUEZ**
Miembro del Estamento Graduado.



Prof. Lic. **SERGIO CÁCERES MERCADO**
Miembro del Estamento Docente.
Presidente del TEI Ad Hoc del Consejo Directivo.



Univ. **XIMENA ZOE RAMOS FLOR**
Miembro del Estamento Estudiantil.



Prof. Lic. **NANCY CATALINA CHROMEY ADORNO**
Secretaria del TEI Ad Hoc